

Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, lunes 31 de octubre del 2016

7 páginas

ALCANCE Nº 238D

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

2016 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DGPN-H-007-2016

DECRETO No. -39991_H_

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 de 1º de diciembre de 2015 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
- 2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
- 3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
- 4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

- 5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una serie de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9341, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015.
- 6. Que los órganos de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
- 7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modificase el artículo 1º inciso B) de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, publicada en el Alcance Digital No.112 a La Gaceta No. 240 del 10 de diciembre del 2015, con el fin de reflejar presupuestariamente la modificación de la composición de las cuentas de ingresos producto de rebajar colocación de títulos valores de largo plazo y aumentar la colocación de títulos valores de corto plazo, en la forma que se muestra a continuación:

Artículo 1°, Ley No. 9341:

Inciso B

REBAJAR

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1 INCISO B) DE LA LEY No.9341 DETALLE DE LA REBAJA DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS

- en colones -

Codificación		Monto
3000000000000	FINANCIAMIENTO	200.000.000.000
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	200.000.000.000
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	200.000.000.000
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	200.000.000.000
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	200.000.000.000
	TOTAL	200.000.000.000

AUMENTAR

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1 INCISO B) DE LA LEY No.9341 DETALLE DEL AUMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS

- en colones -

Codificación		Monto
3000000000000	FINANCIAMIENTO	200.000.000.000
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	200.000.000.000
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	200.000.000.000
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	200.000.000.000
3131010000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	200.000.000.000
	TOTAL	200.000.000.000

Artículo 2°.— Modificanse los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 3°.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de sesenta y un mil setecientos noventa y tres millones setenta y un mil trescientos seis colones sin céntimos (¢61.793.071.306,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección:http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No.9341 DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	61.793.071.306,00
PODER LEGISLATIVO	66.200.235,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	36.158.815,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	30.041.420,00
PODER EJECUTIVO	52.055.963.689,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	76.685.959,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	82.446.589,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	65.447.886,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	190.532.967,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	4.361.904.086,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1.720.486.877,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.871.135.694,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	93.668.698,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2.840.639.153,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	8.837.899.031,00
MINISTERIO DE SALUD	406.748.786,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.289.307.852,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	670.072.931,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	3.611.952.698,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	18.203.027,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	12.639.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA	36.500.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	65.732.474,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	177.061.533,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	19.690.000.000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	5.936.898.448,00
PODER JUDICIAL	9.568.280.373,00
PODER JUDICIAL	9.568.280.373,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	78.633.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	78.633.000,00
OBRAS ESPECÍFICAS	23.994.009,00
OBRAS ESPECÍFICAS	23.994.009,00

Los aumentos se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No.9341 DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	61.793.071.306,00
PODER LEGISLATIVO	66.200.235,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	36.158.815,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	30.041.420,00
PODER EJECUTIVO	52.055.963.689,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	76.685.959,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	82.446.589,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	65.447.886,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	190.532.967,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	4.361.904.086,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1.720.486.877,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.871.135.694,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	93.668.698,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2.840.639.153,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	8.837.899.031,00
MINISTERIO DE SALUD	406.748.786,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.289.307.852,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	670.072.931,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	3.611.952.698,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	18.203.027,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	12.639.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	36.500.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	65.732.474,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	177.061.533,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	19.690.000.000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	5.936.898.448,00
PODER JUDICIAL	9.568.280.373,00
PODER JUDICIAL	9.568.280.373,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	78.633.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	78.633.000,00
OBRAS ESPECÍFICAS	23.994.009,00
OBRAS ESPECÍFICAS	23.994.009,00

Artículo 4º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diegiséis.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

Helio Fallas V. Ministro de Hacienda

1vez.—Solicitud N° 19213.—O. C. N° 28513.—(IN2016079195).